



Arauca, Arauca, 24 de enero de 2023

Referencia : **Declaratoria de impedimento**
Radicado No. : 81001 3333 001 2022 00562 00
Demandante : Yair Alexander Pérez Peñaranda
Demandado : Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Nacional de
Administración Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca.
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería el caso estudiar la admisión o inadmisión de la demanda presentada por Yair Alexander Pérez Peñaranda en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca; no sin antes advertir lo siguiente:

1. Revisado el expediente, la demanda tiene por finalidad el reconocimiento y pago de la **Bonificación judicial** prevista en el Decreto 0383 de 2013 como una remuneración con **carácter salarial**, con incidencia en la liquidación de las prestaciones sociales del demandante en razón a su vinculación en la Rama Judicial. Las pretensiones refrendadas, son de similares características a las que elevé por intermedio de apoderada judicial en otro proceso instaurado contra la Rama Judicial donde solicité se tengan como factor salarial la bonificación judicial para efectos de liquidar mis prestaciones sociales, dado que ejercí como Abogado Asesor del Despacho 3 y Despacho 1 del Tribunal Administrativo de Arauca, desde el 03 de julio de 2012 hasta el 30 de mayo de 2014, y desde el 17 de noviembre de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, respectivamente.

2. Debido a lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 y 5 del artículo 141 del CGP, aplicable por disposición del artículo 130 del CPACA, declaro mi impedimento para conocer de este proceso en primera instancia.

3. Sería del caso remitir el asunto al Juzgado 2º Administrativo de Arauca y posteriormente al Juzgado 3º Administrativo de Arauca para que estudien mi impedimento, sin embargo, dado que la causal de mi criterio también comprende a los titulares de esos Despachos, no se les enviará el asunto tal como lo regenta el artículo 131.2 del CPACA.

4. En consecuencia, se **ORDENA** por Secretaría remitir el expediente a la oficina de reparto a fin de que el Tribunal Administrativo de Arauca resuelva lo de su competencia (art. 131.1 CPACA), a quien ruego aceptar y declarar fundado el presente impedimento.

5. Comunicar de la presente decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMAI)
JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ
Juez